

REGLAMENTO MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Basauri ha venido otorgando tradicionalmente distintos tipos de honores y distinciones a aquellas personas físicas o jurídicas o colectivos que por diversas razones se han destacado en los distintos ámbitos sociales, culturales, deportivos u otros, como una forma de reconocer los méritos demostrados.

Sin embargo, se trataba ésta de una cuestión carente hasta la fecha de reglamentación y que se venía regulando por las técnicas propias de la autoorganización local, bien entendido que tan delicada cuestión requería el necesario consenso entre los grupos políticos que formaban parte de la Corporación.

No obstante, se ha considerado que se precisa de una regulación de la materia que regule el cauce a seguir, ordenando los trámites del necesario expediente, en el que se recabarán los antecedentes necesarios, todo ello con el objeto de garantizar tanto el acierto de la decisión como la objetividad de la resolución final que recaiga.

Se pretende por tanto premiar y reconocer los especiales merecimientos, los servicios extraordinarios de todo tipo o simplemente, de testimoniar el afecto o gratitud del Ayuntamiento de Basauri a quienes se han destacado ostensiblemente en la defensa del nombre, de la imagen y de los intereses de este Municipio.

Para ello, se establecen diversas distinciones. Así, en primer lugar, se prevé el nombramiento de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a, que se otorgará a aquellas personas que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente, por sus servicios de beneficio, mejora u honor, hayan alcanzado tan alto prestigio, consideración general y reconocimiento tan indiscutible por la ciudadanía, que la concesión de este título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más alto de cuantos pueda otorgar la Corporación. La única diferencia entre el nombramiento de hijo/a predilecto/a o hijo/a adoptivo/a tan solo radica en la circunstancia de haber nacido o residido al menos durante quince años en Basauri, o no, con independencia de su origen,

significándose por lo demás que ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

La medalla de oro se configura con el carácter de distinción municipal en su grado más elevado, a igual nivel que los nombramientos señalados en el párrafo anterior, reservándose su concesión a casos también verdaderamente excepcionales de méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades, instituciones y corporaciones tanto locales como autonómicas, estatales, europeas o extranjeras, que por sus destacados merecimientos y/o por los relevantes servicios prestados a la Anteiglesia de Basauri u honor a ella dispensado, puedan considerarse dignas por todos los conceptos de esta elevada distinción.

En otro orden de cosas, la mención especial a la labor realizada en el último año, expresa el reconocimiento de la Corporación a quienes se han destacado en el último año en la vida social, cultural, deportiva, etc., premiando así su labor, en un ánimo de fomentar el estímulo tanto a los galardonados como al resto de la ciudadanía, al considerar que tales premios no sólo suponen un reconocimiento sino también deben servir de ejemplo a seguir.

Finalmente, y en lo que a los reconocimientos se refiere, se establece el título de embajador/a de la Anteiglesia de Basauri, para distinguir a aquellas personas o instituciones, entidades y agrupaciones de todo tipo, tanto públicas como privadas, cuyas relaciones, obras, actividades o servicios en el exterior redundaran a favor del buen nombre y en beneficio de la Anteiglesia de Basauri y de sus habitantes, destacándose notoriamente en estos cometidos y haciéndose por ello acreedores del reconocimiento de la Corporación.

Por lo demás, se regulan los detalles relativos a la tramitación del expediente, garantizándose la participación de grupos políticos a través de la correspondiente Comisión Informativa y Pleno, o Junta del Gobierno del Organismo Autónomo, en su caso.

Se regula así mismo la publicidad de los actos de concesión, solemnidad que debe darse a los mismos, la

necesaria constancia del Escudo de Basauri en cada emblema o distintivo y demás detalles de tipo protocolario. Estas distinciones sólo podrán ser privadas en virtud de expediente tramitado al efecto, en el que se dará audiencia a los interesados y como medida extrema en caso de falta o indignidad de los galardonados.

Las disposiciones transitorias están enderezadas a permitir la continuación en el disfrute de los honores y distinciones hasta ahora concedidos así como lo necesario para la entrada en vigor del Reglamento.

Por ello, en uso de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos el artículo 50.24, 189, 190 y concordantes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto de 2568/1986 de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de Basauri aprueba el siguiente Reglamento Municipal de Reconocimiento de Méritos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- El presente Reglamento trata de premiar y reconocer especiales merecimientos, servicios extraordinarios y méritos relevantes de todo tipo realizados por personas físicas o jurídicas o para testimoniar el afecto o gratitud del Ayuntamiento de Basauri hacia ilustres personajes o instituciones que se han destacado ostensiblemente en la defensa del nombre, de la imagen y de los intereses de este municipio de Basauri.

Artículo 2º.- El Excmo. Ayuntamiento de Basauri podrá conferir alguno de los siguientes reconocimientos:

- 1º.- Nombramiento de “Hijo Predilecto o Adoptivo”
- 2º.- Medalla de Oro
- 3º.- Mención especial a la labor realizada en el último año y
- 4º.- Embajador/a de la Anteiglesia de Basauri.

En aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento de Basauri deberá tener en cuenta criterios de mesura, racionalidad, objetividad y estricta justicia evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue este Reglamento.

Artículo 3º.- 1. El nombramiento de Hijo Predilecto solo podrá recaer en persona que hubiera nacido en Basauri o residido en este término municipal durante un período mínimo de quince años.

2. El de Hijo Adoptivo, podrá conferirse a favor de personas que no hayan nacido en Basauri, cualquiera que sea su origen.

Artículo 4º.- Por constituir los nombramientos y reconocimientos señalados en los artículos anteriores, los honores de la máxima categoría de cuantos puede otorgar el Ayuntamiento, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción que solo se entenderá que concurren cuando así lo reclamen verdades imperativas de justicia colectiva e importancia extraordinaria.

Artículo 5º.- 1. Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo, así como la concesión de la Medalla de Oro, tendrán carácter vitalicio.

2. La mención especial se referirá al reconocimiento de la labor realizada en el último año, sin que su vigencia se extienda a otros años.

3. El título de embajador/a de la Anteiglesia de Basauri tendrá vigencia indefinida, en tanto continúen las obras, actividades o servicios en el exterior de las personas, instituciones o entidades reconocidas con esta distinción.

Artículo 6º.- En aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento de Basauri deberá tener en cuenta criterios de mesura, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue este Reglamento.

Artículo 7º.- El reconocimiento de méritos exigirá el previo cumplimiento de las formalidades previstas para cada caso en este Reglamento, siendo por lo tanto nulos y sin valor alguno todos los reconocimientos concedidos al margen de las determinaciones contenidas en éste.

Artículo 8º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto generen derechos distintos a los regulados en este Reglamento, ni tampoco de carácter económico.

Artículo 9°.- Los Hijos Predilectos o Adoptivos y los investidos de Medalla de Oro, gozarán de representación personal por derecho propio en los actos oficiales y en las solemnidades que el Ayuntamiento celebre, siempre en sitio destacado con arreglo a protocolo.

Artículo 10°.- 1. El reconocimiento de méritos será competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno o del Organismo Autónomo competente por razón de la materia.

2. El reconocimiento a personas físicas o jurídicas por su hacer habrá de ser acordado previo expediente tramitado al efecto en orden a la acreditación de los merecimientos pertinentes.

CAPÍTULO II EXPEDIENTES DE CONCESIÓN

Artículo 11°.- 1. Los expedientes se iniciarán siempre por Decreto de Alcaldía, que podrá ser acordado:

- a) De oficio , o
- b) A instancia de terceros, referidos tanto a personas físicas como jurídicas de todo tipo.

2. La iniciativa podrá emanar de propuesta suscrita por el Alcalde o por un Grupo Político de la Corporación o a instancia de terceros, avalada al menos por un Grupo Político.

Artículo 12°.- En el Decreto de Alcaldía donde se ordene la incoación de los expedientes, que deberán ser motivados, se nombrará al mismo tiempo un ponente instructor, designado en función del perfil del futuro homenajead.

2. El ponente instructor encargado de tramitar el expediente estará acompañado en su función por un secretario que será el Técnico de Area o del Organismo Autónomo correspondiente, u otro si se entendiese más conveniente por razón de la materia, que asesorará al primero en los aspectos jurídicos del expediente.

Artículo 13°.- El ponente instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada, objetiva y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas

personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente con la debida objetividad, precisión y detalle el contenido de todas las declaraciones, informaciones, referencias, pruebas, antecedentes que sea capaz de recoger y que se consideren necesarios; tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

Artículo 14°.- Terminada la función informativa que, salvo casos de fuerza mayor que deberá acreditarse en el expediente, habrá de realizarse en un período de tiempo no superior a tres meses desde la fecha del Decreto de incoación, el ponente instructor presentará las propuestas pertinentes, acompañadas de memorias justificativas de cada una de ellas, a la Comisión Informativa correspondiente en función de la materia, que reunida al efecto elevará el dictamen al Ayuntamiento Pleno. Si la resolución correspondiera a la Junta de Gobierno de un Organismo Autónomo, el ponente instructor elevará dichas propuestas al citado órgano . El Pleno o la Junta de Gobierno competente, con severo criterio propondrá la concesión o denegación del singular privilegio.

Artículo 16°.- A la concesión de cada honor se le dará la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones que al efecto se cree.

Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por la Alcaldía en acto al que se dará adecuada solemnidad y al que asistirá el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno, y cuando la trascendencia del galardón lo requiera, las autoridades y representaciones que al efecto sean invitadas.

Con el emblema o distintivo que se entregará al efecto y que contendrá el Escudo de Basauri, se entregará al interesado una credencial en que conste su nombre y apellidos, resumen de los méritos o servicios que lo han conducido a obtener la distinción y breve reseña del acuerdo de la concesión.

Artículo 17°.- El Pleno de la Corporación o la Junta de Gobierno de los Organismos Autónomos, cada uno en la esfera de sus competencias, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto del presente Reglamento, cualesquiera que sea la fecha en que hubiere sido conferida en base al mismo, a quienes con sus acciones u omisiones hubieren incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida extrema. En todo caso, se dará trámite de audiencia a los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Cuantas personalidades o entidades públicas o privadas se hallen actualmente en posesión de la distinción y honor que constituyen el objeto del presente Reglamento, continuarán con el disfrute de los mismos y se incluirán en el Libro de Honores y Distinciones que se creará al efecto.

SEGUNDA.- Este Reglamento municipal de reconocimiento de méritos de Basauri entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación municipal y cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las modificaciones al presente Reglamento requerirán en su caso, los mismos trámites y formalidades procedimentales observados para la aprobación definitiva.